

**Revue Penitentiaire et de Droit Penal**

Enero-marzo 1967

Es particularmente interesante este número por la atención que en él se presta a los jueces de ejecución de penas y a las materias en que es fundamental su actividad; así su sección de crónicas, aparte de las extranjeras, parece se va a enriquecer en lo sucesivo con una más a ellos dedicada. En este número es el trabajo de

**HILBOLD, J.:** "Le sursis avec mise à l'épreuve en droit allemand"; págs. 63 y 64.

En ella el autor, Juez de ejecución de penas en Estrasburgo, estudia desde su punto de vista la ley federal de 4 de agosto de 1953 creando la sursis o condena condicional, con grandes analogías con la legislación que ya existía para los menores y para la liberación condicional en el cumplimiento de las penas de larga duración, y aplicable a los que se impone una pena correccional menor de nueve meses o una pena de policía a cuatro o cinco, que por exigencias del interés público o por determinadas condenas anteriores no estén privados de este beneficio.

Las obligaciones del beneficiario—dice—no están fijadas en la ley, pero se deducen de las causas por las que puede ser denegada y son: reparación de los daños causados con la infracción; observar las instrucciones relativas a la residencia, a la formación profesional, al trabajo y a las diversiones: someterse a un tratamiento médico antialcohólico, psicológico, etc.; prestar los alimentos a que esté obligado; entregar una suma de dinero a una organización de interés público, y someterse a la vigilancia y a las directrices de un agente de prueba. También puede el Tribunal imponer obligaciones no determinadas en la ley, aunque tengan carácter espiatorio, siempre que no sean ilícitas.

De estos datos y de la comparación con la legislación francesa saca el autor la consecuencia de existir en Alemania tanto la condena condicional con sumisión a vigilancia como la simple, y de que no obstante su carácter de pena de advertencia que tiene a veces, es, sobre todo, un instrumento de política criminal para lograr la reinserción de determinados delincuentes en la vida social.

**D. HIVERT:** "L. S. D. 25 ou nouvelle toxicomanie"; págs. 75 a 78.

Este trabajo es la acostumbrada crónica de Criminología Clínica, redactada, como otras de que hemos dado noticia a nuestros lectores, por este autor, que siempre hace interesantes sus trabajos. He aquí la noticia de éste.

Se ha hecho los últimos meses una publicidad desmesurada a esta droga. Esto ha provocado malestar y que se tomen medidas contra su

uso, que hemos de apresurarnos a decir que es poco frecuente; no es un fenómeno de masas como parece deducirse de la prensa, no obstante poderse producir por su uso graves consecuencias por la facilidad de su difusión en nuestros medios. L. S. D. 25 es la diethylamida del ácido lisérgico, un extracto del cornezuelo de centeno, lo que hace más fácil su elaboración y que produce una intoxicación con alteración en las percepciones del mundo ambiente, tanto que el campo de la consciencia es invadido por alucinaciones oniroides bizarras, extrañas, de transformación de la personalidad, se condiciona la conducta durante su duración (el viaje), que dura de seis a treinta y seis horas, siendo difícilmente identificables su absorción cuando este período ha pasado.

**PLAWSKI, S.:** "Prévention de la récidive"; págs. 51 a 62.

Finalmente vamos a dar noticia del trabajo de este profesor polaco, primero sin embargo en la revista, en el que se refiere al problema general, aunque ejemplarifique en la realidad de su país, en el que dice que si bien disminuye la delincuencia en general aumenta la reincidencia sobre en todo en los que han cumplido penas cortas de privación de libertad. El trabajo educativo en las prisiones, el entrenamiento en ellas para su reinserción social, la concesión de la condena condicional, han de tender a eliminar en el individuo los factores criminógenos y ser ya la profilaxis de la delincuencia.

\* \* \*

La noticia de las sesiones de la Société Générale de Prisons importantes porque orientan la política penitenciaria francesa se extiende a tres de ellas una la de octubre de 1966 en la que M. Thélin expone el tratamiento que en Suiza, su país, se da a los alcohólicos delincuentes.

Las otras dos celebradas en 15 de octubre y 26 de noviembre de 1966 están dedicadas a los jueces de ejecución de penas, la 1.<sup>a</sup> sobre ponencia de M. Cannat "la génesis del Juez de aplicación de penas" en la que se recuerda como en 1911 los servicios de prisiones pasan del Ministerio del Interior al de Justicia, lo que trae como consecuencia el confiar a Magistrados los puestos de Jefes y Subjefes que antes desempeñaban funcionarios de aquel Ministerio, creyéndose que a pesar de este deslizamiento se había salvado la teoría de la división de poderes por ser también parte del Ejecutivo el Ministerio de Justicia. La actuación de los jueces de menores, la presión para que el paso de un grado a otro del sistema progresivo lo determine un Juez y no un funcionario del Ejecutivo, que tendría un poder superior al Judicial que se traduce en una propuesta de la Comisión de reforma penitenciaria de la que él fue secretario, en este sentido, completándose con su adopción la evolución que arranca de que el Presidente del Comité de ayuda a los liberados se encomiende al Juez de Ejecución de penas.

La de 26 de noviembre se desarrolló bajo la ponencia de M. Schewin, Juez de aplicación de penas, de Pontoise sobre función del Juez de aplicación de penas en la Maison D'arret, de cometido parecido a nuestras prisiones de partido, que necesariamente ha de ser modesta, teniendo sobre todo una función constructiva, un poder de control y sobre todo una misión de animador, que estudia dentro de las limitaciones que la naturaleza del establecimiento y de su población reclusa impone, produciéndose al final de la lectura un vivo debate que se recoge en la noticia.

\* \* \*

También trae en otro lugar de la revista, en la dedicada a la L'Union des Sociétés de Patronage, noticia de una reunión de estudios de este organismo para conocer de una comunicación de M. Modice, Director de la Administración Penitenciaria sobre evolución y perspectivas de la semi-libertad en la que se hace un estudio desde que fue consignada en el Código de Procedimiento Penal teniendo como anexo el reglamento interior del Centro de semi-libertad de la prisión de Burdeos.

\* \* \*

La Sección de Crónica Extranjera tan interesante en esta revista está dedicada a la finlandesa a cargo de V. Soine y a la noruega a cargo de J. Halvorsen.

D. T. C.

## ITALIA

### Quaderni di Criminología Clínica

Octubre-diciembre 1966

PONTI G. L.: "La utilizzazione penitenziaria della psicoterapia"; páginas 395 a 404.

El artículo es el análisis de los resultados obtenidos en el Centro de Observación de la Cárcel Judicial de San Vittore en Milán por aplicación de la psicoterapia de grupo desde que en 1965 se creó en ella la Sección de tratamiento para experimentar dicha técnica, y, la posibilidad de su adopción dados los medios con que se cuenta en dicha nación.

El criterio adoptado para la selección de los sujetos sometidos a este tratamiento ha sido la existencia en ellos de una potencialidad dinámica como condición psicológica y de un nivel intelectual que haga posible la posibilidad de participar continuamente en el tratamiento y los motivos de exclusión de él, la estabilización ya cristalizada de ideales delincuenciales, la edad demasiado avanzada, la larga duración de la pena que queda por cumplir, y las anomalías comportamentales.